

CONTRATO NÚMERO COECYT-001, PARA ASESORÍA EN AREAS FINANCIERAS, CONTABLES Y FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ VALDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA DESPACHO VARELA SC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C.P. MARIA NATALIE VARELA CASTRO EN SU CARÁCTER LEGAL PARA REPRESENTAR A LA PERSONA MORAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

- I. Que es una DEPENDENCIA de la Administración Pública Estatal (o Paraestatal), con personalidad jurídica y patrimonio propios (para los organismos descentralizados) de conformidad con el artículo 19 de la Ley DE FOMENTO A LA INNOVACION Y DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO del Estado de Sonora o en su caso, de conformidad con el Decreto de constitución, publicado en el Boletín Oficial 4, SECCION I, del Gobierno del Estado el día 7 del mes de JUNIO del año de 2007.
- II. Que el ING. FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ VALDEZ, tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de DIRECTOR GENERAL de "LA CONTRATANTE" representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 15 del mes de DICIEMBRE del año de 2015 expedido por la LIC. CLAUDIA ARTEMISA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que el artículo 19 de la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de sonora, publicada en la Sección I del Boletín Oficial del Estado de Sonora el día jueves 7 de junio de 2007, que le confiere entre sus facultades al Director General de la entidad la facultan de celebración de contratos y representar legalmente al Consejo.
- IV. Que la contratación del servicio consistente en EL PRESTADOR BRINDE SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN AREAS FINANCIERAS, CONTABLES Y FISCALES DENTRO DE LA ASESORIA SE CONTEMPLAN TALES COMO LA ELABORACION DE ESTADOS FIANANCIEROS INTEGRACION DE INFORMES CONTABLES, ASESORIA FISCAL Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LIGADA AL AERA CONTABLE, FINANCIERA O FISCAL se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número 33101 los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número DGA-061/2018, del día 31 del mes de enero del año de 2018, suscrito por la Licenciada Ana Lydia Almada Ruiz en su carácter de Directora General de Administración de la Secretaría de Economía.

SEGUNDA "EL PROFESIONISTA" por conducto de su Representante Legal declara:

- I. Que su representada, la empresa DESPACHO VARELA SC es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número No. 38776 Volumen 759, de fecha 09 del mes de octubre del año de 2000 otorgada ante la fe del Notario Público número 39, Lic. Rubén Montes de la oca mena con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora, bajo el folio mercantil número 3547, Volumen 759.
- II. Que la C. C.P. MARIA NATALIE VARELA CASTRO acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de DESPACHO VARELA SC, con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en la escritura publica número 5500, Volumen 844 de día 16 del mes de marzo del año de 2015 otorgado ante la fe del Notario Público número 39, Lic. Rubén Montes de Oca Mena, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Hermosillo, Sonora bajo el folio mercantil número 3547, Volumen 759, de 09 del

Natalie Varela Castro

mes de octubre del año de 2000, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

- III. Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número DVA-001009-9V9, manifestando que:
 - (A) se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales
- V. Que su representada tiene como giro comercial la Prestación de servicios profesionales en el área de contabilidad y fiscal y de auditoría de cualquier índole.
- VI. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la elaboración de Estados Financieros, asesoría fiscal y demás actos que tengan que ver directa o indirectamente con la parte contable y fiscal.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado", publicado en el Boletín Oficial del 6 de mayo de 2013, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. Que, bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- IX. Que su representada tiene establecido su domicilio oficial en Sierra Murrieta 90 Col. Loma Linda C.P. 83150 en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, EL "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS DE REDUCCIÓN, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 6 DE MAYO DE 2013, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE APLICAN EN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio consistente en que brinde sus servicios profesionales como asesor en las áreas financieras, contables y fiscales, dentro de la asesoría se contemplan actividades tales como la elaboración de estados financieros, integración de informes contables, asesoría fiscal y cualquier otra actividad ligada al área contable, financiera o fiscal, directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROFESIONISTA" por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$13,000 (Son trece mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

\$2,080 (son dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de \$15,080.00 (Son Quince Mil Ochenta pesos 00/100 M.N.)

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día 01 del mes de enero del año 2018, y a concluirlos el día 31 del mes de diciembre del año 2018.

CUARTA: CAPACIDAD y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

"EL PROFESIONISTA" para dar cumplimiento al numeral Trigésimo Cuarto del "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado", publicado en el Boletín Oficial del 6 de mayo de 2013, se obliga a emplear para la adecuada prestación del servicio al siguiente personal debidamente experimentado y capacitado:

NOMBRE	PROFESIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA	ACREDITACIÓN (CÉDULA PROFESIONAL)
C.P. María Natalie Varela Castro	Contador Publico	13 años	No. 5057730

QUINTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA", como empresario y patrón del personal que llegará a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.

También subsiste para "EL PROFESIONISTA" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente contrato

SEXTA: FORMAS DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROFESIONISTA" por el total del servicio materia del presente contrato el importe pactado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en los siguientes términos y condiciones:

A. **ANTICIPO.** No aplica en los términos del presente contrato.

B. **PAGOS PARCIALES.** Se emitirán 12 pagos parciales, cada uno (puede variar dependiente del tipo de contrato y las fechas de pago) por la cantidad de \$ 15,080.00 (son Quince Mil ochenta pesos00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado; conforme al siguiente calendario de pagos (o en su caso al Anexo respectivo); el cual se cubrirá a "EL PROFESIONISTA" previa entrega del comprobante fiscal correspondiente, siempre y cuando se anexen a éste copia de los informes mensuales correspondientes debidamente recibidos por la Unidad Administrativa responsable.

NÚMERO DE PAGO	FECHA DEL PAGO	IMPORTE DEL PAGO
1	31 de Enero de 2018	15,080.00 (son Quince Mil ochenta pesos00/100 M.N)
2	28 de Febrero de 2018	15,080.00 (son Quince Mil ochenta pesos00/100 M.N)
3	31 de Marzo de 2018	15,080.00 (son Quince Mil ochenta pesos00/100 M.N)
4	30 de Abril de 2018	15,080.00 (son Quince Mil ochenta pesos00/100 M.N)
5	31 de Mayo de 2018	15,080.00 (son Quince Mil ochenta pesos00/100 M.N)
6	30 de Junio de 2018	15,080.00 (son Quince Mil ochenta pesos00/100 M.N)
7	30 de Julio de 2018	15,080.00 (son Quince Mil ochenta pesos00/100 M.N)
8	31 de Agosto de 2018	15,080.00 (son Quince Mil ochenta pesos00/100 M.N)
9	30 de Septiembre de 2018	15,080.00 (son Quince Mil ochenta pesos00/100 M.N)
10	31 de Octubre de 2018	15,080.00 (son Quince Mil ochenta pesos00/100 M.N)
11	30 de Noviembre de 2018	15,080.00 (son Quince Mil ochenta pesos00/100 M.N)
12	20 de Diciembre de 2018	15,080.00 (son Quince Mil ochenta pesos00/100 M.N)

DECLARACIÓN. No aplica en términos de este contrato, así mismo el "EL PROFESIONISTA" deberá entregar un Acta constanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio a satisfacción de "LA CONTRATANTE" así como copia de toda aquella documentación inherente al servicio prestado. Las partes convienen en que únicamente se

cubrirán pagos a "EL PROFESIONISTA" cuando cada solicitud vaya acompañada de: el comprobante fiscal correspondiente, la validación de nombre y cargo del servidor público responsable, copia de los informes mensuales que corresponda debidamente recibidos por la "LA CONTRATANTE", y cualquier otro requisito que considere conveniente la "LA CONTRATANTE" (como las fianzas cuando procedan). Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PROFESIONISTA" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "LA CONTRATANTE" no representa en ningún caso la aceptación o satisfacción del servicio prestado.

SEPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. "EL PROFESIONISTA", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

OCTAVA: INFORMES MENSUALES.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a entregar mensualmente a "LA CONTRATANTE" por conducto de la Directora de Planeación Estratégica y Administración MBA. Myrna Lizeth Casarez Zazueta de "LA CONTRATANTE", en las oficinas ubicadas en Comonfort s/n centro de Gobierno, Edificio Sonora Tercer piso ala sur al interior de las oficinas de la Secretaría de Economía, los informes a que se refiere el numeral Trigésimo Cuarto del "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado", publicado en el Boletín Oficial del 6 de mayo de 2013.

"LA CONTRATANTE" notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL PROFESIONISTA" los requisitos que deberán cumplir los citados informes.

"EL PROFESIONISTA" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes mensuales presentados ante "LA CONTRATANTE" en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que la "LA CONTRATANTE" le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROFESIONISTA" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la Cláusula Primera de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio eventualmente prestados, en cuyo caso "EL PROFESIONISTA" deberá contar con consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL PROFESIONISTA" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Directora de Planeación Estratégica y Administración MBA. Myrna Lizeth Casarez Zazueta, por la "LA CONTRATANTE" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al "EL PROFESIONISTA". "LA CONTRATANTE", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo "EL SUPERVISOR"; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a "EL PROFESIONISTA".

Cuando por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "EL SUPERVISOR" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PROFESIONISTA" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

"EL PROFESIONISTA" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de Economía General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del mismo son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PROFESIONISTA" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA PRIMERA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y sus anexos.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad mas adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "LA CONTRATANTE".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "LA CONTRATANTE".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por "LA CONTRATANTE".
- F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- G. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegará a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PROFESIONISTA" quien cubrirá por cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

Si de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "EL PROFESIONISTA" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

TERCERA: REGULACIÓN.

Este contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que son aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Código de Procedimiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

1. En caso de que "EL PROFESIONISTA" no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 30% (\$4,524.00 CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO

PESOS 00/100 M.N) sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.

- B. En caso de que "EL PROFESIONISTA" por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, "LA CONTRATANTE", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 40% (\$6,032.00 SESIS MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.
- C. Si "EL PROFESIONISTA" no atiende una solicitud realizada por "LA CONTRATANTE", en un término de **setenta y dos horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 15% (\$762.00 SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N) sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de "LA CONTRATANTE".

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso, que "LA CONTRATANTE" rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROFESIONISTA" se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA CONTRATANTE" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL PROFESIONISTA". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PROFESIONISTA", derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquiera otras causas justificadas.

A. Cuando la suspensión sea temporal, el presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que haya desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL PROFESIONISTA" "Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROFESIONISTA" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PROFESIONISTA" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SEPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROFESIONISTA" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PROFESIONISTA" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROFESIONISTA" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **7 días naturales** a partir de la solicitud de "LA CONTRATANTE".
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PROFESIONISTA" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **7 días naturales** posteriores a la notificación de "LA CONTRATANTE".
- E. Si "EL PROFESIONISTA" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si "EL PROFESIONISTA" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si "EL PROFESIONISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- H. Si "EL PROFESIONISTA" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- I. Si "EL PROFESIONISTA" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "LA CONTRATANTE" durante la vigencia del contrato.
- J. Si se detecta que "EL PROFESIONISTA" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- K. Si el tiempo de respuesta de "EL PROFESIONISTA", a más de dos requerimientos por escrito de "LA CONTRATANTE", relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- L. Si "EL PROFESIONISTA" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- M. Si "EL PROFESIONISTA" no proporciona a "LA CONTRATANTE" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- N. De manera general por el incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROFESIONISTA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA CONTRATANTE", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las sanciones correspondientes.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL PROFESIONISTA", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se detecta la causa de rescisión ó "LA CONTRATANTE" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. "EL PROFESIONISTA" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROFESIONISTA" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROFESIONISTA" en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en que se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROFESIONISTA", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treintz días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "LA CONTRATANTE" haya comunicado a "EL PROFESIONISTA" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "EL PROFESIONISTA", "LA CONTRATANTE" queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea "EL PROFESIONISTA" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente.

Cuando sea "EL PROFESIONISTA" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 14 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 10 de Julio de 2006), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROFESIONISTA" ni "LA CONTRATANTE", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "LA CONTRATANTE" por lo que "EL PROFESIONISTA" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido

VIGÉSIMA PRIMERA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "LA CONTRATANTE" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente contrato y las personas que se considere competente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

SEGUNDA: ACUERDOS.

Las condiciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROFESIONISTA" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Si perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Matalón
B

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 08 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE 2019

POR "LA CONTRATANTE"

POR "EL PROFESIONISTA"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

ING. FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL
POR "EL CONTRATANTE"

Natalie J
C.P. MARIA NATALIE VARELA CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL "DESPACHO VARELA S.C."
POR "EL PROFESIONISTA"

MBA. MYRNA LIZETH CASAREZ ZAZUETA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Jack
C. BRANDIA JARED HERNANDEZ FELIX



Oficio No: SCJGE/978/2018

Hermosillo, Sonora, a 02 de mayo de 2018

"2018: Año de la Salud"

Ingeniero

Francisco Antonio Rodríguez Valdez

Director General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología

Presente

En atención a su oficio No. **056/2018**, recibido el día **23 de abril de 2018**, mediante el cual remite (1) **contrato de prestación de servicios profesionales** a celebrar entre el **Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología** y la empresa **Despacho Varela S.C.**, al respecto me permito comunicarle que una vez hecho el análisis jurídico del instrumento de mérito, ésta Consejería no encuentra inconveniente legal para la suscripción del contrato en los términos propuestos.

Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es que se procede a la validación del contrato de mérito, mencionando que la responsabilidad que pudiera derivar con motivo de la celebración del acto jurídico, así como del proceso de asignación y determinación del monto fijado como contraprestación, es única y exclusivamente del suscriptor del mismo, del administrador, y/o en su caso, del titular de la dependencia a la cual representa.

Sin otro asunto en particular, quedo atento a cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Lic. Edgar Zazueta Angulo
Subsecretario de lo Consultivo

C.c.p. Minutario

